



---

**Comisión de Regulación  
de Energía y Gas**

# **ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO OPERATIVO COMUNICACIONES OPERATIVAS EN SITUACIÓN DE RACIONAMIENTO PROGRAMADO O DE RIESGO DE DESABASTECIMIENTO**

**DOCUMENTO CREG-074**

**Agosto 30 de 2013**

**CIRCULACIÓN:  
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE  
REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS**



## **ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO OPERATIVO COMUNICACIONES OPERATIVAS EN SITUACIÓN DE RACIONAMIENTO PROGRAMADO O DE RIESGO DE DESABASTECIMIENTO.**

### **1. ANTECEDENTES**

La Comisión de Regulación de Energía y Gas expidió, para comentarios, la Resolución CREG 132 de 2012 en la cual se propone adoptar un protocolo operativo de comunicaciones operativas en situación de racionamiento programado o de riesgos de abastecimiento.

En el plazo establecido se recibieron comentarios de:

<b>Empresa</b>	<b>Radicado</b>
CNOG	E-2013-000454
CNO	E-2013-000463
Gecelca	E-2013-000469
ANDEG	E-2013-000934
Efigas	E-2013-000595
EPM	E-2013-000423
Gas Natural	E-2013-000466
Gases de Occidente	E-2013-000525, E-2013-000537
Promigas	E-2013-000464
Surtigas	E-2013-000447

### **2. PROPUESTA INICIAL**

La propuesta inicial presentada para comentarios estaba enmarcada dentro de los siguientes aspectos:

Objetivos:

- Facilitar el flujo de información y la coordinación de la operación de producción y transporte de gas y de la operación gas-electricidad.
- Informar en forma oportuna, precisa y objetiva la evolución de los eventos a autoridades y agentes.

Se propusieron como instrumentos de comunicación los siguientes:

- Balance diario de gas
- Reportes diarios de avance del evento
- Teleconferencias de coordinación.
- Teleconferencias extraordinarias de coordinación

De conformidad con las diferentes propuestas presentadas por el CNOG, se incluyeron los siguientes aspectos, relacionados con el protocolo de operaciones que se quiere implementar, así:

- Disponibilidad del suministro y transporte de gas natural
- Nominaciones y asignaciones de suministro, transporte y distribución.

Adicionalmente y como resultado de las reuniones realizadas con el CNOG, se decidió la inclusión de nuevos instrumentos de comunicación, los cuales tienen impacto directo en costos e información, así:

- CREG delega al CNOG para diseño de formatos para recopilar información
- CREG puede reasumir función si formatos no tienen información adecuada / suficiente (garantiza «control»)
- Gestor del mercado contrata servicios de información involucrados

Con base en lo anterior, a continuación se procederá a realizar el análisis de los comentarios realizados en tiempo, frente a lo dispuesto por la Resolución CREG 132 de 2012 “*Por la cual se adopta el protocolo operativo comunicaciones operativas en situación de racionamiento programado o de riesgo de abastecimiento*”.

### **3. ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS**

Los comentarios sobre el proyecto de resolución citado en el alcance, se refieren principalmente a la creación y las funciones del Gestor del Mercado, la información de los formatos y la divulgación de los eventos.

Al respecto se comenta:

#### **CNOgas**

- a) Se recomienda ajustar el título de la resolución en el sentido de que la misma aplica en situaciones de racionamiento programado, insalvable restricción en la oferta, situación de grave emergencia, riesgo de desabastecimiento (agregando el prefijo des) o eventos que comprometan la contabilidad del servicio.

#### **CNO, Gecelca**

A lo largo del proyecto se mencionan los términos “riesgo de abastecimiento” y “riesgo de desabastecimiento” de manera indistinta, para significar el riesgo de la atención continua del servicio público de gas natural, según lo establecido en el literal ii) del artículo 21 del Decreto 2100 de 2010, por lo que consideramos se debe especificar claramente que se trata de “riesgo de desabastecimiento de gas natural”

#### **Respuesta**

Se acepta el comentario realizado y se hacen los ajustes pertinentes en la resolución definitiva.

#### **Gestor del mercado**

#### **CNOgas, Efigas, Gases de Occidente, SURTIGAS, Promigas**

Es necesario que el CNOGas asuma las funciones principales del Gestor, mientras éste entra en operación.

### CNO

Sugerimos de manera respetuosa que el protocolo se refiera al Gestor del Mercado cuando haya claridad sobre su rol y sus funciones.

### Gas Natural

A pesar de lo anterior, entendemos que cada sector requiere un desarrollo institucional propio. En este sentido, consideramos necesario que se lleve adelante la formalización del papel del COMI en la coordinación operativa de situaciones señaladas por el decreto 880 de 2007, en tanto se discuten y definen tanto la naturaleza como las funciones del Gestor del Mercado de Gas, las cuales no necesariamente son similares a las del Operador del Mercado Eléctrico.

### Gecelca E-2013-000469

Consideramos adecuado que el agente que defina la CREG como Gestor del Mercado de Gas Natural, tenga un rol más activo para el desarrollo de las actividades asociadas a la coordinación y gestión del sector de gas en situación de racionamiento programado o de riesgo de abastecimiento. Para ello se requiere un mayor empoderamiento de este agente por parte del Ministerio de Minas y Energía y la Comisión, para que no realice solamente la recolección de información y la realización de los reportes estadísticos, sino que participe en la coordinación gas-electricidad, y coadyuve en la asignación de los recursos disponibles.

### Respuesta

En relación con la figura del gestor del mercado, les informamos que la misma se manejará de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 089 de 2013.

### Reportes y Formatos de información

#### CNOgas

Se recomienda a la CREG precisar que los reportes de Capacidad de Transporte se deben efectuar por tramos del Sistema Nacional de Transporte.

#### Gecelca

En lo que respecta a la delegación en el CNO de Gas de los formatos de reportes, estipulados en el numeral 3.1.b2, proponemos que la Comisión considere la alternativa de que el gestor del mercado una vez entre en operación pueda modificar o mejorar los formatos que defina el CNO.

Se deben revisar los tiempos que aplican para la elaboración del protocolo ante una situación de emergencia originada un racionamiento programado o riesgo de abastecimiento

### **Respuesta**

Las especificaciones de cómo se va a solicitar la información la definirá el CNOG, ya que es el ente delegado para definir los formatos y los campos de información a solicitar, si el gestor del mercado considera necesario modificar o mejorar los formatos, éste podrá hacer las sugerencias que considere pertinentes, pero en todo caso deben ser aceptados por el CNOG.

### **Avance del Evento**

#### **CNOgas**

Con respecto a los reportes de avance del evento se recomienda que el cronograma de que trata el literal h) del numeral 3.3 se elabore una vez se tenga acceso al sitio en el cual se originó la falla.

#### **Respuesta**

Se acepta el comentario y se procederán a hacer los ajustes pertinentes en la resolución definitiva.

### **Divulgación del Evento**

#### **CNOgas**

En cuanto a la divulgación del reporte del evento, de que trata el numeral 3.3, se recomienda a la CREG que por su naturaleza técnica y por seguridad del servicio, la divulgación del reporte se circunscriba a los agentes del sector. Con respecto a la divulgación a la opinión pública sobre la evolución del evento se sugiere incluir en la resolución correspondiente que la empresa que ha sufrido la falla sea responsable de producir un comunicado de prensa orientado al público general en lenguaje claro y de fácil comprensión. Dicho comunicado tendrá como base lo establecido en el reporte del evento.

### **Efigas, Gases de Occidente, SURTIGAS**

Contenido del Reporte: El agente que sufre el evento, debe notificar al mercado a través de este mecanismo las medidas a adoptar para superar la situación, tan pronto como le sea posible.

### **Efigas, Gases de Occidente, SURTIGAS E-2013000447**

La obligación de publicar debe ser tanto para el CNO como para el Gestor de Mercado.

#### **Respuesta**

La obligación del agente es reportar el evento, y las actividades que realiza para superarlo. Los mecanismos y medidas a adoptar para superar la situación debe ser estudiada en el Comité de Coordinación de Mantenimientos e Intervenciones –COMI del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural.

**Secretario Técnico del CNO eléctrico**

**CNO**

Sugerimos que dado que los agentes del sector eléctrico son destinatarios importantes de la información contenida en los mencionados reportes, se incluya en Medio de divulgación al Secretario Técnico del CNO eléctrico.

**Gas Natural**

El COMI debe cumplir con el objetivo de desarrollar la coordinación entre producción y transporte en el sector de gas, en primera instancia, y fortalecer la coordinación gas – electricidad. Para este último, es conveniente que el protocolo de comunicaciones operativas en situaciones de riesgo contemple la divulgación de los diferentes instrumentos contemplados hacia el Centro Nacional de Despacho Eléctrico.

**Gas Natural**

Proponemos armonizar la obligación del distribuidor – comercializador para mantener informado a sus usuarios y a la comunidad en general, de acuerdo a lo dispuestos en el Parágrafo 1 del numeral 3.1. de la Resolución CREG 100 de 2003, con la propuesta de Protocolo Operativo de Comunicaciones en situación de racionamiento programado o de riesgo de abastecimiento, y se elimine la obligación del distribuidor – comercializador de informar a la SSPD en los eventos asociados a fuerza mayor, dado que con los reportes divulgados por el CNOG y el Gestor de Mercado, como lo prevé el protocolo operativo, esta obligación queda satisfecha, de fuente idónea y con la precisión necesaria.

**Respuesta**

Se acepta el comentario propuesto y se harán los ajustes pertinentes en la resolución definitiva.

**Ministerio de Minas y Energía**

**Efigas, Gases de Occidente, SURTIGAS**

Debe emitirse por parte del Ministerio de Minas y Energía como vocero oficial del evento ante los medios un comunicado que será elaborado por la persona encargada de las Comunicaciones en este Ministerio, quien además deberá participar y tomar como base la información suministrada a través de los Instrumentos planteados en esta Resolución.

Para levantar la restricción oficialmente deben tenerse en cuenta las actividades que se requieren por distribuidor - comercializador para el restablecimiento. Definir un período de transición según sea el caso.

**Promigas**

En la Resolución 132 trata de manera explícita y específica el protocolo de comunicaciones entre los agentes del sector, sin embargo es de gran importancia que a su vez se reglamenten los medios de comunicación hacia la comunidad, clientes, prensa, entre otros. Por lo tanto, se sugiere que se asigne un vocero oficial ante la prensa y

medios de comunicación, con el fin de dar unidad al mensaje hacia la comunidad. Debe ser el Ministerio de Minas y Energía quien actúe como vocero oficial ante situaciones de emergencia y emita un comunicado oficial hacia los medios.

#### **Respuesta**

De acuerdo con lo comentado, se modificará la redacción en la resolución definitiva en cuanto a la divulgación de la información al público, la cual en cualquier caso se realizará a través de la oficina de prensa del Ministerio de Minas y Energía.

#### **Línea telefónica**

##### **CNO gas**

Dados los avances de la tecnología y con el fin de facilitar el acceso de los diferentes funcionarios encargados de la operación se recomienda eliminar en el Inciso ii del literal g del numeral 3.4, la disposición que indica que cada empresa sólo puede contar con una sola línea telefónica.

#### **Respuesta**

Se acepta el comentario y se harán los ajustes pertinentes en la resolución definitiva.

#### **Sector Eléctrico**

##### **CNO**

De acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 21 del Decreto 2100, los Acuerdos y Protocolos operativos que el CNO gas someta a consideración de la CREG, deben circunscribirse al objetivo allí previsto, es decir (...) "lograr una operación segura, confiable y económica del SNT". Además y para cumplir con el objetivo ii. del protocolo en consulta, es importante tener en cuenta que se trata de un protocolo de comunicaciones operativas de las empresas del sector de gas natural, que no le es aplicable ni obliga a las empresas del sector eléctrico.

#### **Respuesta**

Respecto al comentario propuesto, debemos aclarar que el protocolo no es obligatorio para las empresas del sector eléctrico, solo permite facilitar la comunicación entre estos sectores para la coordinación de mantenimientos y de eventos programados.

#### **Riesgo de desabastecimiento**

##### **CNO, Gecelca**

El Decreto 2100 de 2011, no observa diferencia significativa entre el riesgo de desabastecimiento o el hecho de estar en una condición de suspensión de la continuidad del servicio de gas, por lo que consideramos que los instrumentos a aplicar establecidos en el numeral 3, en una u otra condición deberían ser los mismos; por lo que

agradecemos evaluar incluir la situación de riesgo en este numeral y no como un párrafo condicionado ante la situación que definiría el CNO de Gas.

**Respuesta**

Se acepta el comentario y se harán los ajustes pertinentes en la resolución definitiva.

**Término Agente**

**Efigas, Gases de Occidente, SURTIGAS**

**Objetivo:** Se debe utilizar el término Agente y no Empresa.

**Respuesta**

Se acepta el comentario y se harán los ajustes pertinentes en la resolución definitiva.

**Incluir la actividad de la Comercialización**

**Efigas, Gases de Occidente, SURTIGAS**

**Literal i:** Consideramos necesario incluir la actividad de Comercialización, pues sucede en algunos casos que el Transportador y/o el Distribuidor suspende el servicio y el Comercializador continúa atendiendo comercialmente a sus clientes, generando desbalances y riesgos de operación en los sistemas.

**Respuesta**

Se acepta el comentario y se harán los ajustes pertinentes en la resolución definitiva

**Ámbito de aplicación**

**Efigas, Gases de Occidente, SURTIGAS**

**Ámbito de Aplicación:** No es entendible la redacción. En nuestra opinión debería aplicarse a todos los Agentes que se vean afectados directa o indirectamente por las situaciones mencionadas en el Numeral 1, y para el Gestor del Mercado una vez entre en operación.

**Respuesta**

Se modificará la redacción en la propuesta definitiva, para aclarar lo que es aplicable para los Agentes que hacen parte del sistema de Comunicación y se encuentran afectados directa o indirectamente en situación de racionamiento programado, insalvable restricción en la oferta o situación de grave emergencia o de riesgo de desabastecimiento

**Riesgos de desabastecimientos no planteados**

**Efigas, Gases de Occidente, SURTIGAS**

**Instrumentos:** Tercer párrafo: Cuál es el riesgo de desabastecimiento que no está previsto en las situaciones planteadas en párrafo 1.

**Respuesta**

En la Resolución definitiva se ajustará la redacción del numeral 3. Instrumentos, con el fin de aclarar que en situación de racionamiento programado, insalvable restricción en la oferta de gas natural o situación de grave emergencia o riesgo de desabastecimiento, el Comité de Coordinación de Mantenimientos e Intervenciones -COMI- del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural decidirá los instrumentos que se utilizarán.

Los instrumentos a utilizar para enfrentar las situaciones antes mencionadas, son los siguientes:

- Balance diario de gas natural.
- Disponibilidad de suministro y transporte de gas natural.
- Nominaciones y asignaciones de suministro, transporte y distribución de gas natural
- Reportes de avance del evento
- Teleconferencias de coordinación
- Teleconferencias extraordinarias de coordinación.

**Hora de Publicación y envío del reporte**

**Efigas, Gases de Occidente, SURTIGAS**

La publicación debería hacerse también a las 8:00, aclarando que esta información corresponde al Día de Gas siguiente al Día en que se suministra.

**Respuesta**

En el proyecto de resolución se aclarará que la publicación y envío del reporte se debe realizar de la siguiente manera: el primero de ellos a las 9:00 horas del día anterior al día de gas y el envío del reporte a las 12:00 horas del medio día de ese mismo día.

**Balance Diario de Gas**

**EPM**

Con respecto al balance diario de gas natural, consideramos que se trata de un Instrumento efectivo sobre todo en épocas de racionamiento o de riesgo de abastecimiento, que sería mejor aprovechado si éste se elabora y divulga el día antes del día de gas. Para ello se podría establecer que los productores-comercializadores, los transportadores, los distribuidores y los comercializadores remitan la Información requerida por el gestor de mercado una vez culminado el ciclo de nominación y transporte, tal como en su momento se estableció en la Resolución MME 180924 de 2009, en el marco del racionamiento programado derivado de la situación generada por el fenómeno de El Niño, con el fin de dar a conocer a la demanda la asignación programada para el día de gas desde el día anterior.

En cuanto a la elaboración de la disponibilidad de suministro y transporte de gas, este debería realizarse el día de gas con la Información reportada por los productores comercializadores y los transportadores correspondiente al día d+1, y de esa forma los agentes podrán tener Información más precisa a la hora de realizar sus nominaciones para el día d+1.

**Respuesta**

Se acepta el comentario realizado y se hará el ajuste respectivo en la resolución definitiva.

**Ayuda de memoria en Teleconferencia de Coordinación**

**Efigas, Gases de Occidente, SURTIGAS, Promigas**

Se sugiere que la ayuda de memoria de la teleconferencia se realice de acuerdo con la frecuencia de la Teleconferencia de Coordinación que será establecida por el COMI, y no de manera diaria como se establece en el proyecto de resolución.

**Respuesta**

Se acepta comentario, la ayuda de memoria se debe realizar igual que la frecuencia de las teleconferencias, aspecto que se modificará en la resolución definitiva.

**Participantes de la Teleconferencias**

**Gas Natural E-2013-000466**

Es necesario garantizar que tanto en las sesiones del COMI como en los mecanismos de comunicación quede explícito que ante un evento de insalvable restricción en la oferta de gas natural o situaciones de grave emergencia transitorias y no transitorias o racionamiento programado de gas natural en los términos de que trata el decreto 880 de 2007, los agentes afectados, distribuidores – comercializadores y grandes consumidores conectados al SNT, deben necesariamente hacer parte de las teleconferencias extraordinarias y demás foros de coordinación para que aporten sus inquietudes y propuestas y para que estén debidamente enterados de los impactos o avances de solución.

**Respuesta**

En la Resolución se propone que los que participan en las teleconferencias sean los agentes responsables de la infraestructura de producción, transporte y distribución involucrados en el evento. Si el Comité de Coordinación de Mantenimientos y Operaciones – COMI lo considera conveniente podrán participar empresas distribuidoras, grandes consumidores o terceros que a juicio del COMI contribuyan a la coordinación operativa.

**Indicadores de continuidad del servicio**

**Gas Natural E-2013-000466**

Consideramos necesario que la CREG establezca un conjunto de indicadores de continuidad del servicio generales y particulares, de seguimiento de eventos críticos sobre la infraestructura, y de bases de datos que recojan la información relacionada con estos eventos. Dado que el CNOG es un ente consultivo, dichas estadísticas podrían ser originadas en el CNOG pero gestionadas por el Gestor del Mercado.

### **Respuesta**

Para definir el índice de continuidad, se delega esa facultad al CNOG, con el objeto de que se presente un protocolo operativo en el que se indique la forma como se debe llevar a cabo el cálculo para el índice de continuidad y su valor.

### **Asignación de gas disponible ante suspensión o riesgo de desabastecimiento de gas natural.**

#### **Gecelca**

En lo que respecta a las asignaciones de gas disponible, ante suspensiones o riesgos de desabastecimiento, consideramos adecuado disponer de otro mecanismo adicional, diferente al propuesto en la normatividad vigente, que tenga en cuenta la coordinación gas y electricidad y por consiguiente la continuidad del servicio público de energía eléctrica.

En este sentido, no consideramos adecuada la delegación única dada al CNO de Gas para que sea este quien cumpla las funciones de asignación del gas disponible que tendría cada sector de consumo, principalmente por la existencia del Decreto 880 de 2007, emitido por el Ministerio de Minas y Energía, así como, por las asimetrías aún vigentes en el mercado de gas natural y que se ponen de manifiesto en el seno del Consejo.

Entre otras podemos mencionar la conformación del CNO de gas no es la adecuada para la toma de decisiones imparciales, dada la existencia mayoritaria de transportadores de gas natural y la influencia que este podría tener en las asignaciones finales de la nueva función de asignación del gas escaso; así como el sistema de votación utilizado en el Consejo el cual no garantiza la transparencia requerida para acometer este mandato, y por el contrario existen grupos con poder de veto que imposibilitarían una decisión final en consenso; la participación de los agentes que se verían perjudicados es minoritaria y no representa el universo de agentes."

Consideramos que debe estar claramente estipulada la metodología para el seguimiento de las asignaciones reglamentadas en el Decreto 880 de 2007, así como criterios objetivos para su aplicación acorde a las condiciones de suspensión o riesgo de abastecimiento que se presenten en los sectores gas y electricidad.

Es por esto que proponemos que el Gestor del Mercado en conjunto con el Gobierno nacional sean los llamados a evaluar las condiciones del sector y decidir cuáles serían los sectores prioritarios en un momento crítico; considerando para tal fin las obligaciones contractuales vigentes que estarían afectadas por las condiciones de su racionamiento programado o riesgo de abastecimiento de gas natural.

## Respuesta

En relación con el comentario propuesto, debemos hacer las siguientes precisiones:

Tal como lo establece el Art. 3 del Decreto 225 de 2000 “Serán funciones del Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, CNO, las contenidas en la Ley 401 de 1997, en el Decreto 1175 de 1999, la Resolución 071 del 3 de diciembre de 1999 de la CREG y demás normas que regulen la materia”.

Es así como en la Ley 401 de 1997, se le establecen las siguientes funciones:

- i) Hacer recomendaciones para buscar que la operación integrada del Sistema Nacional de Transporte de Gas Natural sea segura, confiable y económica (Art.4); y
- ii) Conceptuar sobre el orden de atención prioritaria del suministro de gas natural cuando se presenten insalvables restricciones en la oferta de gas natural o situaciones de grave emergencia, no transitorias, que impidan garantizar un mínimo de abastecimiento de la demanda (Art. 16).

En el Decreto 2225 de 2000, se incorporan las siguientes funciones:

El CNOG cumpliría las funciones de asesoría, en la forma en que lo establezca el Reglamento Único de Transporte de Gas Natural, RUT, el cual fue expedido mediante Resolución No. 071 de 1999 por la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG

Finalmente y por su parte en el Reglamento Único de Transporte (Resolución CREG-071 de 1999), se establecen las siguientes:

1. Proponer a la CREG modificaciones al RUT.
2. Recomendar a la CREG la adopción de protocolos unificados para la generación, envío, almacenamiento, captura y consulta de información.
3. Recomendar a la CREG la parte que corresponde de la matriz de compensaciones por variaciones.
4. Proponer el Manual Guía del Transportador.
5. Dar concepto a la CREG sobre los conflictos derivados de la aplicación del RUT que se presenten entre los Agentes.
6. Proponer Acuerdos de Balance marco para los Agentes
7. Proponer los horarios para las renominaciones sincronizadas de suministro y transporte.
8. Establecer su propio reglamento.
9. Las demás que le señale la CREG en el RUT.

## Otros

**Efigas, Gases de Occidente, SURTIGAS E-2013000447**

Consideramos conveniente que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios haga seguimiento en campo sobre el avance de las obras definidas en el cronograma.

### **Respuesta**

El comentario presentado no es objeto de lo que se regula con la resolución que saldrá como definitiva en el tema.

### **Efigas, Gases de Occidente, SURTIGAS E-2013000447**

En el evento en que el productor y / o el transportador levanten la restricción antes del tiempo inicialmente definido en el cronograma, no serán exigible las obligaciones firmes de suministro y / o transporte durante el tiempo que falte para cumplir el cronograma.

### **Respuesta**

El comentario presentado no es objeto de lo que se regula con la resolución que saldrá como definitiva en el tema.

### **Gecelca**

Se requiere que se revise la redacción del considerando del inciso 12 ya que esta resolución debe tratar acerca del protocolo de comunicaciones operativas y no sobre la estructuración del comité de coordinación de mantenimientos e intervenciones del CNOGas-COMI.

### **Respuesta**

Es necesario aclarar que el sistema de comunicaciones es de uso para los participantes del COMI, por lo tanto no se acepta el comentario propuesto.

## **4. PROPUESTA DEFINITIVA**

Teniendo en cuenta los comentarios efectuados y el análisis que sobre los mismos se ha realizado, la nueva propuesta en términos generales conserva la inicialmente consultada, teniendo en cuenta los siguientes ajustes:

En el numeral 3º del Anexo No. 1, referente a Instrumentos, se realizan los siguientes ajustes:

- En el numeral 3.1, literal b.1, se modificó la elaboración del balance, diciendo que se debe tomar la información reportada por los productores, comercializadores y los transportadores, correspondiente al día posterior al día de gas para el balance del día de gas y la información del día anterior al día de gas para el pronóstico del día de gas.
- En el numeral 3.3, literal d, se establece que el reporte de avance de evento será publicado y enviado tan pronto como se llegue al sitio de ocurrencia del evento.
- En el numeral 3.2, literal f, se aclara que los reportes de capacidad se deben efectuar por tramos de STN.

-Se adiciona un párrafo en el cual se indica, que los literales del numeral 3.3 aplican también para mantenimientos programados que generen una restricción en la demanda.

-Se adicionan unos formatos presentados en el Anexo No. 2.

## **ANÁLISIS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1340 DE 2009**

En desarrollo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 2897 de fecha 5 de agosto de 2010, en el que determinó las autoridades que deben informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de acto administrativo que se proponen expedir con fines de regulación, así como las reglas aplicables para la rendición por parte de esa Superintendencia del concepto previo a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009. En desarrollo de lo establecido por el artículo 5° del Decreto 2897 de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio adoptó mediante Resolución 44649 de 2010 el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios a que hace referencia el citado artículo del Decreto 2897 de 2010.

La CREG efectuó el análisis correspondiente, encontrando que.

A continuación se presenta el análisis efectuado por la CREG, con base en el cuestionario adoptado por la SIC:

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS**

**OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN:** "Por la cual se establece la metodología para calcular el costo de oportunidad del gas natural dejado de exportar".

**No. DE RESOLUCIÓN O ACTO:**

**COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE:** COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGIA Y GAS, CREG

**RADICACIÓN:** \_\_\_\_\_

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_

No.	Preguntas afectación a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados?  Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		

1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:	X		
1.6.1	Para nueva empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o	X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	X		
2 <sup>a</sup> .	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados?  Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:	X		
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	X		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos	X		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	X		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.	X		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	X		



2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	X		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial.	X		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-	X		
3 <sup>a</sup> .	<p>¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados?</p> <p>Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</p>	X		
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.	X		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.	X		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.	X		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.	X		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a la ley de competencia.	X		

<b>4.0</b>	<b>CONCLUSIÓN FINAL</b>		<b>X</b>	La resolución trata temas operativos, por lo cual no se afecta a la competencia de ninguna forma.	
------------	-------------------------	--	----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------	--